

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2016-7033 *Notificación de sentencia 94/2016 en procedimiento ordinario 948/2015.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Ángel Villanueva Díez y Raquel Villanueva San Millán, frente a Javier Pérez Cagigas, Urbaser, S. A. y Contratas Piñera, S. A. y Groupama Seguros, en los que se ha dictado sentencia de fecha 6 de mayo de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000094/2016

Santander, a 6 de mayo de 2016.

Vistos por mí, Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander, los autos de juicio ordinario nº 948/15, instados por Ángel Villanueva Díez, en representación de su hija menor de edad Raquel Villanueva San Miguel, representado por la procuradora Sra. Castanedo Galán y defendido por el letrado Sr. Umbría Saiz, contra Javier Pérez Cagigas y Urbaser, S. A. y Contratas Piñera, S. A., rebeldes, y contra Groupama Seguros, representada por la procuradora Sra. Rueda Breñosa y defendida por el letrado Sr. Gómez Breñosa, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de accidente de tráfico, dicto la siguiente,

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por la procuradora Sra. Castanedo Galán, debo absolver y absuelvo a Javier Pérez Cagigas, a Urbaser, S. A. y Contratas Piñera, S. A., y a Groupama Seguros (hoy Groupama Plus Ultra), de todas las pretensiones formuladas contra ellos en este procedimiento, y debo condenar y condeno a Ángel Villanueva Díez a pagar todas las costas causadas en el mismo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 5072000004094815 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Publicación.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr. Secretario su notificación a las partes

CVE-2016-7033

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Urbaser, S. A. y Contratas Piñera, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2016/7033

CVE-2016-7033